

Bogotá D.C., 10 de agosto de 2018.

Circular Informativa No. 13

Decreto Número 1273 de 2018 – Reglamentación del Pago y la Retención de Aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de los contratistas independientes.

1. De acuerdo con el Artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, el Decreto 1273 de 2018 reglamentó el pago de la cotización a mes vencido de los contratistas independientes y, la retención y giro de los aportes en cabeza de los contratantes.
2. Es importante tener en cuenta que antes del Decreto 1273 de 2018, los aportes de los contratistas independientes eran cancelados por ellos mismos al Sistema de Seguridad Social Integral de manera anticipada.
3. En ese sentido, con la entrada en vigencia del Decreto 1273 de 2018, se generaron las siguientes modificaciones respecto del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes:

i. Pago de aportes a mes vencido:

- En virtud del Artículo 1 del Decreto 1273 de 2018, **a partir del 1 de octubre de 2018**, el pago de los aportes de los contratistas independientes que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), **se realizará a mes vencido**, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).
- Lo anterior, implica que, desde el mes de octubre de 2018, los contratistas realizarán la cotización de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral a mes vencido, teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización correspondiente a los ingresos **del mes anterior**.
- Así pues, en la práctica el contratante solo podrá solicitar al contratista el soporte de pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social

Integral a mes vencido, es decir que el contratista presentará como soporte el pago del mes anterior al mes en que se prestó el servicio.

ii. Retención y giro de los aportes por el contratante:

- En atención a la obligación contenida en el Inciso tercero del Artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2 del Decreto 1273 de 2018, determinó que, **desde el 1 de junio de 2019 a futuro, los contratantes son quienes deberán realizar la retención y el giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de sus contratistas por medio de la Planilla Integral de Liquidaciones de aportes (PILA).**
- Así las cosas, en caso de que el contratista cotice por varios ingresos, el monto a retener por el contratante se calculará por el valor de cada uno de los contratos.
- Ahora bien, en caso de que el contratante no cumpla con la retención y giro de los aportes del contratista en el respectivo mes, éste deberá cancelar al Sistema de Seguridad Social Integral las sumas dejadas de retener, junto con los respectivos intereses moratorios que se puedan llegarse a causar.
- Por otra parte, en caso de que no haya lugar al pago de los servicios contratados, será obligación del contratista realizar el pago de los aportes y de los intereses moratorios a que hubiere lugar, valor que, deberá ser debidamente acreditado al contratante; sin embargo, si el contratista no realiza el pago de los aportes conforme a la totalidad de los mismos, el contratante podrá reportar dicha irregularidad a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

iii. Pago de aportes al Sistema General de Riesgos laborales:

- El artículo 3 del Decreto 1273 de 2018, estableció, en lo que respecta a los aportes al Sistema Riesgos Laborales, que la carga de cancelar el valor de los mismos cambiará dependiendo del nivel de riesgo al que se encuentre afiliado el contratista.
- En esa medida, si el contratista está afiliado por riesgo I, II y III el aporte al Sistema de Riesgos Laborales será pagado de la retención que fue efectuada al contratante a mes vencido.

- Sin embargo, si el contratista está afiliado por riesgo IV y V será el contratante quien asuma el valor del aporte en su totalidad. Así las cosas, en este escenario no hay retención.
4. De manera adicional, es necesario destacar que, para cumplir con los fines estipulados en el Decreto, se determinaron las siguientes herramientas:
 - i. **Ajuste a la Planilla Integrada de Liquidación Pila (PILA):** Se ordenó realizar los ajustes necesario a la PILA para que el contratante puede efectuar la retención y el giro de los aportes del contratista.

En esa medida, el contratante deberá reportar en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) las novedades de ingreso, suspensión y terminación del contrato del contratista.
 - ii. **Registro de información:** El contratista tendrá la obligación de informar al contratante cualquier modificación que afecte el monto y el giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
 5. Ahora bien, el Ingreso Base Cotización (IBC) de los contratistas independientes continuará siendo el mismo, es decir de mínimo el cuarenta (40%) del valor mensualizado de cada contrato, sin tener en cuenta el IVA, cuando a este hubiere lugar; sin embargo, en ningún caso el IBC podrá ser inferior a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) ni superior a 25 partes de este salario.
 6. Así las cosas, cuando el contrato de prestación de servicios sea inferior a un mes, el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral deberá ser por el número de días correspondientes a la prestación del servicio; sin embargo, el IBC no podrá ser inferior a la proporción de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV). Por otra parte, cuando los contratos de prestación de servicios sean de duración indeterminada, el aporte se calculará con base en los valores que se causen en cada periodo de cotización.
 7. Así las cosas, nos permitimos informarles que las modificaciones contenidas en el Decreto 1273 de 2018, revisten de la mayor importancia en atención a que éstas modifican el periodo de cotización en el que se realiza el aporte (pues ahora se cotizará a mes vencido) y generan una carga adicional para el contratante ya que será éste el encargado de realizar la retención y el giro de los aportes de los contratistas.

Reciba un especial saludo, y quedamos a la espera de cualquier solicitud que sobre el particular, considere relevante.

Cordialmente,

LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S